

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

El Sr. General Jefe del Ejército del Centro ha dictado las instrucciones siguientes:

«Sirvase tomar las medidas oportunas y dar las órdenes necesarias para que, sin excusa ni pretexto alguno, todas aquellas personas que hayan entrado en la zona de vanguardia de este Ejército con posterioridad al 1º de enero del año actual y hasta el día 5 del mes en curso, cuyas funciones no sean precisamente de carácter militar, sean evacuadas a retaguardia de la línea que a continuación se marca: *Linea*.—Puerto de S. Vicente. Guadalupe.—Trujillo.—Cáceres.—Puente de Alconetas.—Plasencia. Barco de Avila.—Piedrahita.—Avila (incluido).—Villacastin.—Segovia (incluido).—Sepúlveda.—Aran-da de Duero.—Burgo de Osma.—Soria.—Almazán.—Medinaceli. Mazarete.—Riba de Saelices.

Con esta fecha doy las órdenes oportunas para que, a partir del día 5 del mes actual, no se dejen pasar desde la línea anteriormente marcada a personal alguno, con excepción del militar que preste sus servicios en este Ejército del Centro.

El que, por circunstancias excepcionales, tenga necesidad de trasladarse al territorio comprendido entre la zona de vanguardia de este Ejército y la línea de contacto con el enemigo, inexcusablemente, tendrá que hacer visar por mi Autoridad, en Valladolid (2.ª Sección del E. M.), el salvoconducto que posea.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 6 de marzo de 1939.== III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Circular importante sobre liquidación de presupuestos.

En los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondientes a los días 12 y 13 de enero último, se publicó una interesante circular pidiendo el envío urgente de las liquidaciones de presupuestos, correspondientes a los años de 1936, 1937 y 1938.

Estimaba este Gobierno Civil que tal servicio, dada su importancia, sería cumplido indefectiblemente, dentro del plazo de veinticinco días otorgado al efecto, pero ha llegado a tal punto la morosidad de algunos Alcaldes y Secretarios, que a pesar de haber transcurrido con mucho exceso, existen unos cuantos Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a la orden.

Ante semejante hecho, he acordado hacer saber a los funcionarios morosos que, si en término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL, no se reciben las mencionadas liquidaciones, serán multados y además se nombrarán comisionados que por cuenta de los mismos pasen a recoger los documentos pedidos.

Burgos 6 de marzo de 1939.== Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 de marzo actual, número 62, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

### Suspensión de la inamovilidad de los funcionarios de la Administración civil del Estado.

«La Administración Civil del Estado, como consecuencia de la guerra, se encuentra actualmente en situación de anormalidad, producida tanto por las numerosas bajas ocurridas en los distintos escalafo-

nes por la muerte gloriosa en los frentes de combate y por el execrable asesinato de nuestros martires, como por las circunstancias derivadas de una justa depuración. Todo ello, unido a la necesidad urgente de proveer a la reorganización de los servicios, aconseja que se concedan al Poder Público atribuciones amplias para poder destinar a los funcionarios a los puestos y cargos que convenga y en que puedan dar el rendimiento más útil a los intereses supremos de la Patria.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Queda en suspenso la inamovilidad, en cuanto a destinos, cargos y puestos, de los funcionarios pertenecientes a la Administración Civil del Estado.

Artículo segundo. Los distintos Ministerios dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación de esta Ley a los Cuerpos y Servicios que de ellos dependen.

Artículo tercero. Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.==III Año Triunfal.==FRANCISCO FRANCO».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de marzo de 1939.== III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 de marzo actual, número 61, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

### Depuración de funcionarios y empleados de entidades benéficas.

«Habiendose dispuesto por el artículo primero del Decreto de la

Vicepresidencia, de fecha de ayer, que quedan sujetos a depuración los funcionarios y empleados de las Corporaciones y Entidades dependientes del Estado y de las que ejercen funciones delegadas por la Administración, este Ministerio, por lo que respecta a las Entidades benéficas, ha resuelto:

Primero. En el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», todos los patronatos o miembros de los mismos, de Fundaciones, instituciones o asociaciones benéficas, sometidas de hecho o de derecho al Protectorado que se ejerce por el Ministerio de la Gobernación, que residan en la zona liberada, radicando la fundación en la zona roja, lo comunicarán a la Jefatura del servicio Nacional de Beneficencia, a fin de que se instruya la oportuna información y, en su caso expediente sobre la conducta seguida en relación con el Movimiento Nacional. A este efecto, deberán enviar a dicha Jefatura una declaración jurada, comprensiva de los extremos a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 10 de los corrientes, sobre depuración de funcionarios, con indicación de la entidad de que son patronos, expresando los datos fundamentales de la misma y el domicilio actual del declarante.

Segundo. Lo propio deberá hacer todo el personal afecto a Juntas Provinciales de Beneficencia de territorios no liberados, y a los patronatos a que se refiere el apartado anterior, ya sea administrativo, facultativo, técnico, eclesiástico, subalterno o de otro orden y se encuentren en idénticas condiciones de residencia en territorio liberado no obstante radicar la entidad de que dependen en zona roja.

Tercero. No se otorgarán nombramientos, ni se dará posesión de cargos de patronos y empleados de las Entidades aludidas en esta Orden, ni se reanudarán en

ellos, en localidades que se vayan liberando, sin la formación previa de la información y, en su caso, del expediente en depuración de conducta.

Cuarto. Será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia de 27 de los corrientes a los Patronatos y empleados referidos.

Quinto. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia se dictarán las medidas conducentes a la mejor ejecución de esta Orden.

Burgos 28 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = Serrano Suñer.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de marzo de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

#### COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE BURGOS

*Acuerdos adoptados en la sesión del día 1.º de marzo de 1939, III Año Triunfal, que dió principio a las cuatro de la tarde.*

1.º Trasladar a D.ª Juliana Respaldiza Ugarte, Maestra propietaria de la Escuela mixta de Santiago de Tudela, Ayuntamiento del Valle de Mena, partido de Villarcayo, con 69 habitantes, previa reposición y cese en esta Escuela, a la mixta de Villamórico, Ayuntamiento de Santovenia, partido de Burgos, con 63 habitantes, traslado provisional; idem a D. Juan Pérez Gabilán, Maestro de la mixta de Rublacedo de Abajo, Ayuntamiento de idem, partido de Briviesca, con 180 habitantes, a Hinojal de Ríopisuerga, Ayuntamiento de Castriello de Ríopisuerga, partido de Villadiago, mixta, con 169 habitantes, vistos los oficios de 15 de febrero último del Presidente de la Comisión D) Depuradora de esta provincia y en cumplimiento del artículo 13 de la Orden de 20 de agosto de 1938, a reserva de lo que resulte en su día del fallo de sus respectivos expedientes, repuesto y cesado en Rublacedo de Abajo, todo con carácter provisional.

2.º Devolver a D.ª María Trinidad Tobar, interina de esta provincia, su instancia pidiendo el traslado a otra Escuela, por estar clausurada la suya por impropiedad, ordenando no se ausente del punto de su residencia sin permiso o licencia de autoridad competente, procurando de clase lo antes posible, de Villabáscones de Bezana.

3.º Aprobar los nombramientos de interinos, provisionales y sustitutos hechos por la Sección desde la última sesión hasta el día de hoy: Día 17 de febrero, D.ª Francisca Mayo Flórez, número 30, interina de Cuezva; día 20, D. Félix Ruiz Gómez, para Briviesca, Sección

graduada, a reserva de justificar estar en posesión del título profesional o del certificado de depósito, número 7 de la lista; D.ª Teresa Barrios Garzón, número 31, para Piñilla de los Moros, artículo 61; D.ª Evarista García Martínez, número 32, para Piedrahita de Muñó, artículo 61; D.ª Juliana del Barrio Alvarez, día 21, para Renedo de la Escalera, por Orden de 21 de febrero; D.ª Heliodora Núñez, provisional, para Burgos, párvulos, aneja a la Normal, por orden de igual fecha, y día 24, D. José Gómez Alvarez, provisional, para Gumiel de Hizán, número 1 y Orden de 15 de febrero próximo pasado, y D.ª Eseldeda Rodríguez Alvarez, para Peral de Arlanza, número 33 de la lista, nombrada interina con fecha de hoy.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y siete horas, aprobando el acta de la sesión anterior, de que yo, como Secretario, certifico. = Es copia que concuerda con el original.

Burgos 1.º de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

### Providencias judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia siguiente:

Sentencia número 82. — En la ciudad de Burgos a 21 de noviembre de 1938. La Sala de lo civil de esta Audiencia de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de tercería de dominio de fincas rústicas, en trámite de declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante, en concepto de pobre, doña Marcelina Mediavilla Blanco, mayor de edad, soltera, sin que conste profesión especial, vecina de Fuencivil, Ayuntamiento de Los Valcárceres, representada por el Procurador D. Domingo Herrero y dirigida por el Letrado D. Antonino Zumárraga, y como demandados apelados, declarados en rebeldía, D. Gregorio Combarro Bengoa, ejecutante, y D. Epifanio Mediavilla Fuente, ejecutado, ambos vecinos de Fuencivil, sin que consten otras circunstancias, cuyos autos proceden del Juzgado de primera instancia de Villadiago

Acceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que dictada sentencia, en ella se declara no haber lugar a la tercería de dominio enta-

blada por la representación de doña Marcelina Mediavilla Blanco, contra D. Gregorio Combarro, como ejecutante, y D. Epifanio Mediavilla, como ejecutado, reservando a dicha Marcelina el derecho que pueda asistirle para ejercitar la acción reivindicatoria a que pudiere tener derecho en el juicio declarativo correspondiente, y sin hacer especial condena de costas, y apelada dicha sentencia por doña Marcelina, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, personada en él la parte apelante, previa designación de Letrado y Procurador, y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, se celebró en el día señalado, con asistencia del Letrado de la parte apelante, que informó en la misma.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Acceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada, con la adición o declaración de no constituir una simple minuta o borrador el documento de 1.º de octubre del folio 3, sino un documento privado suscrito por varias personas.

Considerando: Que, conforme al párrafo último del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, es imperativa la imposición de costas al apelante cuando, como en el presente caso la actual sentencia confirma la de primera instancia.

Vista la doctrina de las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 1889, 24 de noviembre de 1900, 13 de diciembre de 1911 y 28 de marzo de 1917,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refiere, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, y se alza la suspensión acordada en la providencia del Juzgado de Villadiago y dictada en estos autos en 11 de mayo de 1936. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia que, para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constan- ción Pascual. — Amado Salas. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este

distrito, en Burgos a 21 de noviembre de 1938, de que yo el Secretario de Sala certifico. = Ante mí: Licenciado Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 23 de noviembre de 1938. = III Año Triunfal. = Amado Fernández Soto.

### Anuncios Oficiales

#### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Relación nominal de las personas capacitadas para formar parte de este Tribunal, que deberá completarse cubriendo los cargos de Vocales Suplentes segundo, tercero y cuarto, vacantes en la actualidad, que se publica en cumplimiento y a los efectos del artículo 33 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, aprobado por Decreto de 23 de agosto de 1924, en relación con el 253 del Estatuto.

#### Grupo cuarto. — Funcionarios de Hacienda.

D. Antonio Díez Martínez.

#### Grupo quinto. Funcionarios del Gobierno Civil.

D. Eduardo Sánchez Roldán.

#### Grupo sexto. — Abogados.

D. Antonino Zumárraga Díez.

D. Francisco Estévez Rodríguez.

D. Leandro Gómez de Cadiñanos.

D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

D. Agustín García Obeso.

D. Amancio Blanco Díez.

D. José María de la Puente.

D. Honorato Martín Cobos.

La designación del funcionario del Gobierno Civil se hará, en su caso, a los solos efectos de que pueda intervenir en los asuntos a que se refiere el artículo 330 del Estatuto municipal, en sustitución de los funcionarios de la Delegación de Hacienda.

El sorteo para la designación de los Vocales suplentes que han de cubrirse, tendrá lugar en esta Audiencia el día 15 de abril, a las once de su mañana.

Burgos 1.º de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Secretario de Gobierno, S. Crespo.

### Anuncios particulares

#### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

#### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º.—Telef. 1372

2-8